

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Lunes 13 de Enero de 1969

Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Agregado Comercial a Embajada de Nicaragua en El Salvador	Pág. 121
Acreditase Embajada para Imponer Orden Rubén Darío a Presidente de Guatemala	121

MINISTERIO DE DEFENSA

Declárase Habilitado Aeródromo Ubicado en Los Brasiles	122
--	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emitese Vale del Tesoro Nacional a Favor del INSS	122
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento General de Educación Media de la República de Nicaragua (Continúa)	122
---	-----

ADMINISTRACION DE ADUANA DE MANAGUA

Subasta en Administración de Aduana de Managua	130
--	-----

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Sorteo de Bonos Hipotecarios	131
------------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	133
Solicitud de Donación de Solar	135
Citación de Procesado	135
Indice de "La Gaceta" (continúa)	136
Indicador de "La Gaceta"	136

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Agregado Comercial a Embajada de Nicaragua en El Salvador

"Nº 1

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al Señor Don Gui-

llermo Tünnermann Bonilla, Agregadó Comercial a la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de El Salvador.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, tres de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*."

Acreditase Embajada para Imponer Orden Rubén Darío a Presidente de Guatemala

"Nº 2

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico: Acreditar una Embajada en Misión Especial para que en mi nombre y como Gran Maestro de la Orden de Rubén Darío proceda a imponer al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Guatemala, Licenciado Julio César Méndez Montenegro la Condecoración de la Orden Nacional Rubén Darío en el grado de Col-llar.

Dicha Embajada en Misión Especial será presidida por el Excelentísimo Señor Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores y estará integrada, además, por el Excelentísimo Señor Don Miguel D'Escoto Muñoz, Embajador de Nicaragua en Guatemala y por el Excelentísimo Señor Embajador Don Humberto Argüello Téfel, Director del Ceremonial Diplomático.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Defensa

Declárase Habilitado Aeródromo Ubicado en Los Brasiles

"Nº 1-A

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que la Ley le confiere y de conformidad con el Arto. 58 del Código de Aviación Civil y Arto. 195 Cn., Inciso 3,

Decreta:

Arto. 1º Declárase habilitado para Servicio Nacional Interno el Aeródromo ubicado en jurisdicción del Distrito Nacional de Managua, que será conocido con el nombre de "Los Brasiles" y cuya situación geográfica es la siguiente:

Longitud 86º 21 W
Latitud 12º 11 N

De Este a Oeste de 915 metros de longitud (tres mil pies — 3,000 pies —) por veinticuatro metros (24 metros) de ancho asfaltada en toda la longitud, una calle de rodaje paralela a la pista principal de 900 (novecientos metros) por 12 metros (doce metros) de ancho. (Su longitud total es de 1.050 metros (mil cincuenta metros) por 250 metros (doscientos cincuenta metros) de ancho lo que da un área de 37.23 manzanas de terreno comprado por el Estado para este fin.

Arto. 2º La Administración del Aeropuerto "Los Brasiles", se hará de conformidad con el Reglamento Interno que al efecto expida el Ministerio de Defensa por medio de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Arto. 3º El encargado del Aeropuerto deberá dar cumplimiento a las Leyes generales de Aviación, así como al Reglamento de Aviación Agrícola y a cualquiera otro que fuere aplicable por la naturaleza de dicho Aeródromo o disposición al respecto.

Arto. 4º Queda autorizado el Ministerio de Defensa para emitir y promulgar las tarifas que deban cobrarse por el uso de dicho aeropuerto, por las facilidades y servicios que allí mismo fueren prestados, estando regulados bajo el control de la autoridad competente de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Arto. 5º Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día 13 de Enero del año en curso.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 6 de Enero de 1969. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gral. Francisco Buchtling P.*, Ministro de Defensa".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Emítase Vale del Tesoro Nacional a Favor del INSS

"Nº 257

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Emítase un "Vale del Tesoro" a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de *Un Millón Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Noventa Córdoba con Cuarenta y Cinco Centavos* (¢1.748,190.45), con vencimiento el día cuatro de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, devengando la suma del Vale, el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su aporte estatal por el mes de Septiembre de 1968, por la suma de ¢1.748,190.45 que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 4 de Enero de 1969. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Jorge Ulises Chévez*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley".

Ministerio de Educación Pública

Reglamento General de Educación Media de la República de Nicaragua

(Continúa)

Arto. 265.—La resolución que autoriza la constitución del Tribunal para el examen, y el lugar, fecha y hora en que ha de efectuarse, deberá ser notificado por el Secretario del centro, personalmente a los profesores elegidos para integrarlo, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Arto. 266.—Siete días después de concluidos los exámenes finales del último curso, los alumnos que hubieren aprobado todas las materias podrán presentarse al Examen General.

Arto. 267.—Cada aspirante al Diploma o título correspondiente deberá presentar ante el Director del Colegio en que hubiere aprobado el último curso de Educación Media, su solicitud para que se le someta a Examen General de Grado requerido para el título que desea obtener, demostrando tener cursadas y aprobadas todas las materias del respectivo Plan de Estudios.

La solicitud indicará el nombre y apellido del solicitante; la fecha y el lugar de su nacimiento; la dirección exacta de su residencia para correspondencia posterior; los nombres de sus padres y su dirección, en el lugar en que residen; el nombre del Centro de Educación Media en que hizo cada curso; el título a que opta de acuerdo a los estudios hechos; la carrera profesional que más le atrae, si piensa seguir estudiando y la institución en que proyecta continuar estudios.

Arto. 268.—El Director considerará la solicitud, pudiendo exigir al aspirante las comprobaciones que estime necesarias. La que no se presente en forma, o no contenga justificación suficiente del derecho pretendido, se declarará improcedente. Si el Director, que en esta circunstancia actúa en carácter de Delegado del Ministerio de Educación Pública, juzga comprobado el derecho del solicitante y ajustada a Reglamento su petición, lo hará constar así, bajo su responsabilidad, y a continuación pondrá auto señalando el día, hora y lugar para el examen, de acuerdo a la autorización ministerial de que trató el Artículo 265.

Arto. 269.—En el día, hora y lugar señalados, se constituirá el Tribunal, el cual, bajo la responsabilidad del Director del centro, comenzará por asegurarse de que no ha habido fallas ni omisiones en las diligencias para su organización, ni en las realizadas para acreditar que cada uno de los alumnos a examinarse tiene aprobadas todas las materias del respectivo Plan de Estudios y cumplidos los demás requisitos legales, y después procederá al examen conforme al Arto. siguiente.

Arto. 270.—El examen, cuya duración no será inferior a una hora, ni excederá de cuatro, consistirá en un trabajo escrito. El Tribunal dispondrá los detalles de la prueba, indicando sobre qué deberá escribir el sustentante; si sobre uno o varios temas, según la extensión de éstos; si sobre un tema de cada área; si el tema se determinará al azar o lo elegirá el Tribunal, ya a su arbitrio, ya en atención a las preferencias vocacionales manifestadas por el sustentante; si la lectura del trabajo la hará el examinando o los examinadores; si habiendo varios sustentantes, las pruebas se harán sucesivas conjuntamente, o por grupos sucesivos, y en este caso si se les propondrán unos mismos o distintos temas. Se señalará en cada caso el tiempo para el desarrollo.

Arto. 271.—Para asegurar la naturaleza y finalidades de la prueba, ésta no podrá versar más que sobre los temas generales incluidos en la lista que al efecto preparará anualmente el Ministerio de Educación Pública para las distintas áreas, con la colaboración de profesores especializados en ellas, y la cual será dada a conocer a todos los Directores el diez

de noviembre a más tardar. Estas listas no tendrán carácter de secretas.

Arto. 272.—El Tribunal calificará el trabajo del sustentante apreciando el grado de sus conocimientos, su aptitud para integrar y correlacionar ideas, la facultad de exponerlas en forma ordenada, clara y sin errores de ortografía. La calificación, que tomará en cuenta el promedio mantenido por el alumno durante sus estudios, será: de Aprobado o Reprobado, por unanimidad o por la mayoría del Tribunal, aunque en los casos especiales en que el mérito del estudiante lo justifique, si el Tribunal lo desea, podrá emplear la calificación de Sobresaliente, por mayoría o por unanimidad.

Arto. 273.—Terminada la prueba y recogidas las calificaciones por el Presidente del Tribunal, se levantará un acta, en la que se hará constar; la integración del Tribunal; el cumplimiento de lo que dispone el Artículo 269; las disposiciones adoptadas para el desarrollo de las pruebas, las demás circunstancias relativas a éstas que merezcan consignarse, y su resultado. Todos los miembros del Tribunal firmarán el acta, pudiendo hacer incluir en ella las observaciones que estimaren pertinentes. Firmada el acta, se leerá a los examinados.

Arto. 274.—Inmediatamente después los Miembros del Tribunal, extenderán y firmarán una certificación del Acta, que la contendrá íntegramente, indicando su número y los folios del Libro en que figura. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al examen, el Director del establecimiento personalmente o por delegado, deberá presentar dicha certificación al Director de Educación Media.

Arto. 275.—La investidura de los graduados podrá hacerla el Director del centro a continuación del examen, o posteriormente en un acto solemne.

Arto. 276.—Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del Examen General, el secretario del colegio pondrá en el expediente de cada alumno una constancia en que se relacione brevemente el día y hora en que se efectuó el examen, su resultado y los datos del Libro, página y número del Acta respectiva.

Arto. 277.—La Secretaría del Colegio preparará, de conformidad con el formato legal, los diplomas o títulos correspondientes y, después de firmados por el Director y registrados en el establecimiento, los pasará junto con el expediente a la Dirección de Educación Media, donde serán revisados y, encontrándose conforme, los firmará el Ministro del ramo, se registrarán en la Dirección de Asuntos Administrativos y se devolverán al centro para su entrega al interesado.

Los expedientes de los Exámenes de Grado pertenecen a los archivos del establecimien-

to en que se crearon, el cual tiene obligación de conservarlos cuidadosamente a la disposición del Ministerio de Educación Pública. La Dirección de Educación Media no deberá retenerlos sino el tiempo indispensable para llenar los fines reglamentarios o estadísticos.

Arto. 278.—Por todas las diligencias de los Exámenes de Grado hasta la entrega de su Diploma o Título, el estudiante pagará en el Colegio los derechos establecidos en el Capítulo XI del Título IV de este Reglamento.

Arto. 279.—El alumno reprobado en el Examen General de Grado podrá someterse a nuevo examen tres meses después del primero, siempre que comprobare haber participado cumplidamente en algunos de los Cursos Especiales de Preparación que con autorización del Ministerio de Educación Pública, se organizarán en diversos centros.

TÍTULO VI

De las Incorrecciones y Sanciones

Capítulo I

DE LAS INCORRECCIONES DEL PERSONAL

Arto. 280.—Las faltas cometidas por un miembro del personal pueden ser leves o graves. Las faltas leves serán sancionadas por el Director del centro; las graves, serán sancionadas por la Dirección General de Educación Media, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III de este Título.

Arto. 281.—Son faltas leves:

- a) Demora o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del cargo prescritas en este Reglamento;
- b) Falta de puntualidad, abandono prematuro de las clases e inasistencias injustificadas al establecimiento y a los actos o reuniones para los que se hubiere convocado;
- c) Falsedad o inexactitud en los datos y hechos consignados en los registros escolares o en los informes a las autoridades;
- d) Infidencia en asuntos oficiales de carácter reservado;
- e) Trato descortés y falta de respeto a la dignidad de los superiores jerárquicos, colegas, subalternos, alumnos o padres de familia;
- f) Actividades hostiles contra los compañeros y alumnos, o conducta intrigante y disociadora;
- g) Empleo de influencias extrañas al servicio, para obtener nombramientos, ascensos, traslados o becas que sólo se han de conceder por méritos profesionales comprobados;
- h) Recibir en el centro, en horas de labor, visitas ajenas a la función educativa.

Arto. 282.—Son faltas graves:

- a) Todos los casos de reincidencias en las

faltas leves determinadas en este Reglamento;

- b) Cerrar el centro o curso, dejando abandonados a los estudiantes;
- c) Mantener a los estudiantes sin las actividades de enseñanza y aprendizaje establecidas en los programas;
- d) Excederse en el uso de licencias o vacaciones;
- e) Abandono del cargo;
- f) Desobediencia voluntaria y manifiesta, y desacato a los superiores jerárquicos;
- g) Embriaguez pública y conducta escandalosa o inmoral, reñida con la dignidad de quien labora en un centro educacional;
- h) Participación en el manejo de cantinas o negocios ilícitos;
- i) Empleo de expresiones injuriosas y aplicación de castigos corporales o infamantes a los alumnos;
- j) Manejo fraudulento de los fondos o bienes confiados a su cuidado por la ley, por los alumnos o por cualquier organización social o cultural del centro, que estuviere vinculada a él;
- k) Actuación docente calificada como deficiente al finalizar el año lectivo y comprobada con el rendimiento educativo de los alumnos;
- h) Las demás faltas consideradas como graves por este Reglamento.

Arto. 283.—La reincidencia de las faltas leves se considerará grave, cuando el miembro del personal hubiere recibido ya tres amonestaciones o sanciones, sin haberse obtenido rectificación de conducta.

Capítulo II

DE LAS SANCIONES AL PERSONAL

Arto. 284.—El personal que infrinja sus obligaciones y deberes incurrirá en la sanción que determine este Reglamento.

Arto. 285.—Las sanciones al personal, por orden de gravedad serán:

- a) Amonestación;
- b) Censura por escrito;
- c) Multa;
- d) Suspensión
- e) Traslado;
- f) Destitución.

Arto. 286. — La amonestación consiste en una reprensión verbal privada, que se hace personalmente al que la amerita.

Arto. 287. — La censura por escrito consiste en la reprensión formal, que se hace al afectado, dejándose constancia en su Hoja de Servicio.

Arto. 288.—La multa consiste en la privación de parte del sueldo, con la obligación de desempeñar el cargo.

Arto. 289.—La suspensión consiste en la privación temporal del empleo, sin goce de sueldo.

Arto. 290.—El traslado consiste en la destinación obligada del afectado a otro centro.

Arto. 291.—La destitución es la resolución de la autoridad de poner término, por motivos fundados, a las funciones del miembro del personal afectado.

Arto. 292.—Las penas establecidas en los incisos a), b) y c) del Arto. 285 se aplicarán en los casos de faltas leves. Las restantes, en los casos de faltas graves.

Capítulo III

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE FALTAS GRAVES

Arto. 293.—El Juzgamiento de faltas graves, se realizará de manera privada, con toda discreción y de acuerdo con las normas siguientes:

- a) La denuncia se hará siempre por escrito y podrá ser presentada por el Director del centro, los supervisores, otras autoridades del lugar, los profesores o personas particulares conocidas y dignas de crédito;
- b) En vista de la denuncia, la Dirección General ordenará una investigación, nombrando para tal efecto un funcionario o a una comisión para que levante el expediente respectivo;
- c) Toda la documentación, datos y declaraciones que formen el expediente de la investigación serán firmados por el funcionario o los miembros de la comisión que hubieren intervenido en ella y se elevará a conocimiento del Director General;
- d) Si de dicho estudio no apareciere culpabilidad comprobada, el Director General declarará por escrito inocente al acusado y comunicará esta resolución a la persona que hubiere presentado la denuncia y al afectado;
De esta resolución podrá apelarse ante el Ministro de Educación Pública, dentro del tercero día hábil después de notificada. Si no se hubiere apelado, el Director General archivará el expediente;
- e) Si aparecieren indicios de culpabilidad, el mismo Director, en el término de tres días, notificará al acusado los cargos que se le hubieren hecho, juntamente con las copias de los documentos probatorios, a fin de que proceda a su defensa y presente las pruebas que para el efecto estime convenientes;
- f) Para su defensa el acusado dispondrá de seis días, más el término de la distancia;
- g) El interesado podrá ejercer su defensa

personalmente o encomendarla a otra persona, debiendo comunicar su decisión al Director General dentro del término de 48 horas a partir de la notificación. En caso de que no se defienda por sí mismo ni nombre defensor, éste será nombrado de oficio por el Director General;

- h) Recibido el escrito de defensa o vencido el plazo para su presentación, el Director General elevará el caso al conocimiento del Ministro de Educación, para la resolución definitiva;
- i) En casos urgentes que requieran una acción rápida para salvaguardar los intereses o el prestigio del Centro, el Director de Educación Media suspenderá al inferior en falta, procediendo posteriormente a llenar los demás trámites consignados en este artículo.

Capítulo IV

DE LAS INCORRECCIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Arto. 294.—Las faltas de los alumnos son leves y graves. Las primeras serán sancionadas por el Director. Las segundas, por el Consejo de Disciplina del centro.

Arto. 295.—Son faltas leves:

- a) Presentarse en forma desaseada o indecorosa al centro;
- b) Inasistir injustificadamente o llegar atrasado a clases y a las reuniones del club o academia a que pertenezcan, o a los actos del centro;
- c) Abandonar el centro sin autorización de las autoridades del establecimiento;
- d) Infringir las normas del o los reglamentos internos del centro.

Arto. 296.—Son faltas graves:

- a) Cometer actos que vayan en detrimento de los intereses del centro;
- b) Incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento;
- c) Actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí deben tener los miembros de una comunidad estudiantil;
- d) Causar daños materiales intencionalmente en los bienes del centro, sin perjuicio, en este caso, del pago del deterioro causado;
- e) Cometer actos de indisciplina que perjudiquen el desarrollo normal de la docencia;
- f) Cualquier otro acto que, a juicio del Consejo de Disciplina, justifique corrección disciplinaria.

Arto. 297.—Son Sanciones para los alumnos:

- a) Amonestación por el profesor consejero de curso o el Director;

- b) Censura por escrito, que se anotará en la Hoja de Vida del alumno;
- c) Reparación moral y material de la falta;
- d) Retención después de las clases y en las tardes de los días sábados;
- e) Privación de salida los domingos para los internos;
- f) Suspensión temporal del derecho de asistir a una clase determinada;
- g) Suspensión temporal del derecho de asistir a todas las clases;
- h) Expulsión.

Arto. 298.—En la aplicación de las sanciones se procurará que contribuyan a la reforma moral del educando, evitando el herir su dignidad.

Arto. 299.—Las sanciones indicadas en los literales a) al f) del Arto. 297 serán aplicadas en los casos de faltas leves. Las restantes, en los casos de faltas graves.

Arto. 300.—El Director velará porque los castigos impuestos a los alumnos se ajusten al presente Reglamento.

Arto. 301.—Cuando la sanción impuesta por el Consejo de Disciplina fuere la expulsión temporal o definitiva del alumno, enviará copia del Acta respectiva a la Dirección de Educación Media para su necesaria ratificación.

Arto. 302.—Cada centro elaborará un sistema disciplinario completo conforme a las disposiciones de este Reglamento, con la colaboración del Consejo de Disciplina y de la Asociación de Estudiantes. Aprobado el Reglamento Disciplinario, el Director lo firmará y promulgará, excepto cuando ejerza el derecho de voto.

Capítulo V

DE LAS INCORRECCIONES Y SANCIONES DE LOS CENTROS PARTICULARES

Arto. 303.—Son faltas de los centros particulares:

- a) Incumplimiento de dar la enseñanza ofrecida a los estudiantes;
- b) Inscribir alumnos fuera de los períodos establecidos en el presente Reglamento;
- c) Matricular en un curso a estudiantes que tengan materias atrasadas de cursos anteriores o sin la resolución de equivalencia extendida por el Ministerio de Educación Pública;
- d) No cumplir con los planes y programas oficiales;
- e) Alterar las Actas de Exámenes o cualquier otro de los libros y registros del centro;
- f) No enviar los informes establecidos en este Reglamento;
- g) Impartir clases en turnos diferentes de

los autorizados por el Ministerio de Educación Pública;

- h) Contratar profesores que no posean los títulos exigidos por este Reglamento;
- i) Toda otra contravención del presente Reglamento.

Arto. 304.—Son sanciones para los centros particulares:

- a) Amonestación verbal al Director o responsable del centro;
- b) Reprensión por escrito;
- c) Multa de quinientos a dos mil córdobas;
- d) Suspensión, temporal o definitiva, de la autorización, para su funcionamiento.

Arto. 305.—La amonestación verbal corresponderá a los supervisores, cuando observaren una irregularidad por primera vez en el Centro.

Arto. 306.—La reprensión por escrito se aplicará en caso de reincidir por segunda vez en una misma irregularidad.

Arto. 307.—La multa se aplicará en los casos de tercera reincidencia.

Arto. 308.—La suspensión se aplicará en casos de haberse aplicado multas por tres veces y de manifiesta contumacia en la conducta irregular del centro.

Arto. 309.—En los casos de suspensión del Centro particular, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el Capítulo III, de este Título.

Título VII

DE LOS ALUMNOS

Capítulo I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Arto. 310.—La calidad de alumno se adquiere por el hecho de matricularse legalmente en un centro y se pierde sólo por las causales que establece el presente Reglamento.

Arto. 311.—Son derechos del alumno:

- a) Recibir la formación y la enseñanza, que el Centro se compromete a proporcionarle al darle matrícula, continuamente, durante todo el período lectivo correspondiente;
- b) Obtener una enseñanza eficiente, con métodos adecuados y todas las facilidades y estímulos que contribuyan al desenvolvimiento integral de su personalidad;
- c) Recibir ayuda para solucionar sus dificultades en el aprendizaje;
- d) Recibir asistencia médica, social o económica en caso necesario;
- e) Recibir orientación vocacional;
- f) Pedir consejo al Director, al Consejero del Curso, al psicólogo o al orientador profesional, para resolver las dificultades que tuviere dentro y fuera del centro;

- g) Recibir un trato cortés, digno y bondadoso;
- h) Ser juzgado y calificado con imparcialidad;
- i) Ser promovido a los cursos superiores, hasta la terminación de los estudios de Educación Media, siempre que asista normalmente a clases, alcance los niveles de aprendizaje establecidos para cada curso y cumpla con las estipulaciones de este Reglamento y los Reglamentos especiales de cada centro;
- j) Ser declarado, cuando fuere del caso, alumno sobresaliente y digno de apoyo, para la continuación de los estudios en niveles superiores.

Arto. 312.—Son deberes del alumno:

- a) Presentarse a clase con el decoro y aseo requeridos por el ambiente pedagógico en que debe desenvolverse;
- b) Asistir con regularidad y puntualidad, llegando 5 minutos antes a sus clases;
- c) Adquirir los textos, útiles y materiales indispensables para su aprendizaje y conservarlos con aseo y pulcritud;
- d) Cuidar de la limpieza y buena conservación del mobiliario, las aulas y los anexos escolares, y pagar las reparaciones por los daños que ocasionare;
- e) Asistir puntualmente a todos los actos del centro;
- f) Esmerarse en el cumplimiento de las tareas escolares;
- g) Observar buena conducta, obedecer las órdenes del Director y de los profesores y devolver puntualmente el Boletín Escolar;
- h) Permanecer en el centro durante los recreos y hasta la terminación de las clases del turno o jornada;
- i) Dar un trato respetuoso y cortés a los profesores y autoridades y demás miembros de la comunidad y prestarse mutuas consideraciones con los compañeros;
- j) Participar en las actividades de, por lo menos, una de las asociaciones estudiantiles, clubes, academias y organizaciones culturales y deportivas del centro, y cumplir los encargos y comisiones que le fueren confiados;
- k) Atender las orientaciones que recibiere de los profesores y del Director.

Capítulo II

DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Arto. 313.—Todo Centro promoverá la organización y el funcionamiento de Asociaciones Estudiantiles, permanentes u ocasionales, adaptadas a las edades o intereses de los alumnos, siempre con el asesoramiento de un profesor.

Arto. 314.—Son objetivos de las asociaciones estudiantiles:

- a) Cooperar con el centro en la consecución de sus finalidades y la realización de sus planes educativos;
- b) Ejercitar a los alumnos en las formas de trabajo en grupo, despertando su sentido de responsabilidad solidaria;
- c) Ofrecerles oportunidades para la satisfacción de sus necesidades e intereses y para el cultivo de sus aptitudes especiales;
- d) Inculcarles las más adecuadas formas de recreación y ocupación del tiempo libre;
- e) Vincularles con los problemas de la comunidad;
- f) Formarles conciencia de su propia personalidad;
- g) Prepararles para la vida ciudadana.

Arto. 315.—Las asociaciones estudiantiles podrán consistir en academias o clubes científicos, literarios, artísticos, pedagógicos o técnicos; clubes deportivos, grupos de excursionismo; grupos de boy-scouts o Girl-guides; estudiantinas; comisiones para el ornato y para el mantenimiento del orden y la disciplina; grupos de Cruz Roja u otras formas de cooperación social; comisiones para los actos sociales y de recreación; cooperativas de ahorro, producción o consumo, etc.

Arto. 316.—Para los asuntos de interés común, podrá organizarse el Consejo General de Estudiantes, con un representante elegido por cada curso. Este Consejo elegirá una Directiva constituida por Presidente, Secretario, Tesorero y vocales.

La elección de este representante y del que trata el inc. d) del Arto. 154, la efectuarán los estudiantes de cada curso en Asamblea previamente convocada al efecto y en presencia del respectivo Profesor Consejero de Curso.

Arto. 317.—Los fondos y bienes acumulados por las Asociaciones Estudiantiles serán propiedad del Centro y estarán sujetos a la supervisión del Director.

Arto. 318.—El Consejero de Curso promoverá la formación de una organización de alumnos en cada sección o curso, la cual elegirá una directiva, elaborará un reglamento, etc.

Arto. 319.—Toda asociación funcionará con sujeción a estatutos aprobados por el Director, elaborará su plan de actividades y efectuará evaluaciones periódicas.

TÍTULO VIII

De los Padres de Familia

Capítulo I

GENERALIDADES

Arto. 320.—Los padres de familia son colaboradores indispensables de la tarea educativa

que realiza el centro. La estrecha vinculación que debe existir entre la escuela y el hogar, impone a los padres de familia, guardadores o encargados de los estudiantes, especiales obligaciones para con el colegio donde estudian sus hijos, recomendados o pupilos.

Arto. 321.—Son obligaciones de los padres de familia, guardadores o encargados de los alumnos:

- a) Cumplir las disposiciones de este Reglamento, en todo lo que les corresponda, en particular las estipuladas en los Artos. 123 e inc. d) del 312;
- b) Prestarle apoyo moral y material en el cumplimiento de las disposiciones disciplinarias o de otra índole que demanden su intervención;
- c) Velar porque sus hijos o pupilos asistan con puntualidad y regularidad a clases;
- d) Revisar el Boletín Escolar y devolverlo firmado en los plazos estipulados en este Reglamento o en el Reglamento propio del Centro;
- e) Asistir a las entrevistas a que fuere citado por el Director, Consejero de Curso, Orientador Profesional u otro personal del Colegio, con el fin de estudiar conjuntamente problemas relacionados con su hijo o pupilo;
- f) Asistir a las reuniones de padres de familia a que fuere convocado por las autoridades del Centro;
- g) Efectuar con puntualidad y regularidad, en la tesorería respectiva, los pagos relacionados con la educación de sus hijos o pupilos;
- h) Coadyuvar al enaltecimiento y progreso del Centro;
- i) Colaborar en la celebración de fiestas cívicas y sociales que hayan de realizarse en el Centro;
- j) Integrar las Asociaciones o Juntas que se formaren para colaborar con las tareas del Centro;
- k) Poner en práctica las recomendaciones y sugerencias que el Centro les hiciere, con el fin de obtener un mejor rendimiento del aprendizaje de sus hijos o pupilos y de lograr la corrección de su conducta;
- l) Atender a la conservación de la salud espiritual, física o mental de su hijo o pupilo, cuidar de su buena alimentación y de que cultive saludables hábitos de vida y de estudio;
- m) Cooperar estrechamente con cada uno de los servicios que funcionen en el centro, encaminados al mejoramiento del aprendizaje y a la formación de sus hijos o pupilos.

Capítulo II

DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES, COMITES, JUNTAS, O PATRONATOS

Arto. 322.—Los padres de familia, autoridades y amigos del centro, se podrán asociar con los fines de estrechar las relaciones entre la comunidad, el hogar y el centro, y de cooperar para la mejor educación de los alumnos y el progreso del colegio.

Arto. 323.—La entidad así formada, que se podrá llamar Junta, Comité, Asociación o Patronato, tendrá los siguientes organismos en orden jerárquico de autoridad:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y
- c) Las Asociaciones de Padres de Familia de cada curso o sección.

Arto. 324.—La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación, y se reunirá ordinariamente dos veces al año, convocada por el Director del Centro y el Presidente de la Directiva, quien la presidirá. Actuará como Secretario el mismo de la Directiva.

La primera reunión, que deberá realizarse dentro de los diez primeros días del año lectivo, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Recibir el inventario de las adquisiciones y mejoras, así como los saldos económicos que existieren;
- b) Elegir, por votación secreta y por mayoría de votos, los miembros de la nueva Directiva;
- c) Presentar sugerencias y proyectos en beneficio del Centro.

La segunda reunión se realizará en la semana anterior a la iniciación de los exámenes finales, y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Conocer el informe acerca de las actividades desarrolladas por la Directiva durante el año, en relación con cada uno de los deberes y atribuciones prescritos en este Reglamento;
- b) Fiscalizar prolijamente los ingresos y las inversiones de la Junta;
- c) Discutir y aprobar las observaciones y resoluciones que fueren presentadas por cualquier miembro de la Asamblea;
- d) Determinar la participación de la Junta en las actividades reglamentarias de fin de año.

La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente, a petición del Director del centro o del Presidente de la Directiva o de diez miembros de la Junta, cuando se presentaren asuntos urgentes relacionados con la vida del centro.

Arto. 325.—La Directiva se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un representante de los padres de familia de cada año o nivel. Si éste, por el

número de alumnos, estuviere dividido en dos o más secciones paralelas, se reunirán los padres de familia de las varias secciones, para elegir un solo representante de nivel;

- b) Los ciudadanos benefactores del centro;
- c) El Director y el Secretario-Tesorero del centro;

Arto. 326.—Los miembros de la Directiva, por votación secreta y mayoría absoluta de votos, elegirán Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Los demás Miembros actuarán como vocales y como Tesorero fungirá el Secretario-Tesorero del centro.

Los miembros de la Junta Directiva prestarán la promesa para el desempeño del cargo, ante el Director de Educación Media o su delegado.

Arto. 327.—Para atender a los problemas y necesidades especiales de cada curso o sección, se organizarán las respectivas asociaciones de padres de familia, pudiendo éstas elegir sus propias directivas que actuarán en coordinación con la Directiva de la Junta, debiendo integrarlas el profesor consejero de curso.

Arto. 328.—Los miembros de la Directiva durarán un año en sus funciones y serán renovadas en los primeros diez días de cada nuevo año lectivo, pudiendo ser reelegidos.

Cuando un miembro de la Directiva sistemáticamente no asistiere, la Junta Directiva pedirá su reposición al grupo de padres de familia que represente.

Arto. 329.—La Directiva sesionará, en horas no lectivas y en el local del centro, ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Arto. 330.—Son funciones de la Directiva:

- a) Colaboración con todas aquellas actividades que contribuyan a hacer más eficiente la labor educativa y de extensión del Centro;
- b) Conseguir la mayor matrícula posible, la asistencia regular y puntual, el aseo esmerado y el cumplimiento de las tareas escolares de los alumnos;
- c) Cooperar en el mejoramiento de la higiene, disciplina y moralidad del Centro, así como en la conservación y mejoramiento de su local y mobiliario;
- d) Organizar y administrar el fondo económico a cargo del Tesorero, con las aportaciones de los padres de familia, los aportes y donaciones de otras instituciones y personas particulares, y el producto de funciones teatrales, deportivas o artísticas.
- e) Atender a las reparaciones del local escolar, a la conservación e incremento del mobiliario, el enriquecimiento o dota-

ción de bibliotecas, laboratorios, ayudas audiovisuales y otros medios de enseñanza; y a las adquisiciones de más urgente necesidad. En lo posible, las Juntas contribuirán a la edificación del local del centro;

- f) Establecer las cuotas que, al inicio del Año Escolar o cada mes, han de pagarse para los fines y necesidades previstas en el inciso anterior. Este acuerdo, que tendrá validez para el curso siguiente, deberá ser ratificado por la Asamblea de la Junta o Comité, en su segunda reunión anual;
- g) Exonerar el pago de cuotas a los alumnos que, mediante recomendación del Director u otras pruebas, acrediten no estar en condición económica de enterarlas;
- h) Ayudar a los alumnos en el desarrollo de las actividades planeadas por las asociaciones estudiantiles;
- i) Colaborar en la organización de cooperativas escolares para la adquisición y venta de útiles escolares a precios mínimos;
- j) Participar en el planeamiento y desarrollo de los actos sociales, culturales, cívicos y de las actividades especiales y de extensión del centro;
- k) Organizar con los profesores y la colaboración de las Instituciones gubernamentales los servicios sociales para los estudiantes: asistencia médica y dental, trabajos profilácticos, colonias de vacaciones, alimentación escolar, ropero escolar, etc.;
- l) Velar constantemente por la creciente vinculación de la comunidad y del hogar con el centro; y por el debido cumplimiento de las obligaciones de los padres de familia en cuanto a la educación de sus hijos.

Arto. 331.—El Tesorero de la Junta será personalmente responsable del fondo económico. El comprobante de toda erogación presupuestada de acuerdo con el inciso f) del Arto. anterior, deberá llevar el Vo. Bo. del Director del centro y el "Páguese" del Presidente. Otras erogaciones no presupuestadas exigirán acuerdo de la Junta Directiva, siempre que hubiere fondos disponibles.

Arto. 332.—Los fondos de las Juntas o Patronatos estarán sujetos a la fiscalización del Ministerio de Educación Pública y del Tribunal de Cuentas y serán depositados en cuenta corriente en una Agencia del Banco Nacional contra la cual se girará con la firma del Tesorero y del Presidente. En todo caso, estos fondos son propiedad del Centro.

Arto. 333.—Todas las adquisiciones hechas con los fondos de las Juntas serán propiedad del Centro, debiendo inventariarse como tales.

Arto. 334.—Es absolutamente prohibido a las Juntas aprovechar el centro y sus reuniones para asuntos políticos u otros ajenos a los verdaderos intereses educativos. Asimismo, les es prohibido intervenir en el gobierno del centro y sus actividades técnicas, sin perjuicio de que puedan informar directamente al Ministerio de Educación las anomalías que observaren.

Arto. 335.—El Director General de Educación Media y los Jefes de Sección del Ramo Educativo correspondiente velarán por el correcto funcionamiento de las Juntas, y podrán asistir a sus sesiones, con voz y voto.

TITULO IX

De los Ciclos Básico y Diversificado del Bachillerato en Ciencias y Letras

Capítulo I

DEL CICLO BASICO

Arto. 336.—Son Centros de Ciclo Básico aquellos que ofrecen los estudios correspondientes a los tres primeros años de Educación Media, destinados a proporcionar conocimientos posteriores a la Educación Primaria, pero fundamentales y necesarios para toda persona, cualesquiera sean sus inclinaciones o aptitudes. El Ciclo Básico tendrá el carácter de común y previo para todas las ramas del Ciclo Diversificado, con las especialidades contempladas por la Ley.

Arto. 337.—La enseñanza de Ciclo Básico se impartirá en centros especiales, aunque el Ministerio de Educación Pública podrá autorizar su funcionamiento simultáneo con otros ciclos o carreras en un mismo establecimiento. En este último caso, el cargo de Director de Ciclo Básico será compatible con el Director de un Ciclo Diversificado.

Arto. 338.—El Ciclo Básico comprenderá tres años, con el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

	AÑOS HORAS SEMANALES		
	I	II	III
Matemáticas	5	5	5
Castellano	5	5	5
Idioma Extranjero	4	4	4
Ciencias Sociales	Historia	2	2
	Geografía	2	2
	Moral y Cívica	2	2
Ciencias Naturales	Física y Química	4	5
		5	5
Psicología	—	—	2
Iniciación Artística	2	2	2
Artes Industriales	1	1	1
Historia y Geografía de Nicaragua	2	2	—
Educación Física	—	—	—
	29	30	30

Capítulo II

DEL CICLO DIVERSIFICADO

Arto. 339.—Son centros de Ciclo Diversificado los que, con posterioridad al Ciclo Básico, ofrecen los estudios que proporcionan conocimientos específicos en un sentido, área o vocación.

Arto. 340.—El Ciclo Diversificado comprenderá las siguientes carreras:

- Bachillerato en Ciencias y Letras;
- Magisterio;
- Bachillerato Agrícola;
- Bachillerato Comercial;
- Bachillerato Industrial;
- Cualquiera otra que se estableciere por la Ley.

Arto. 341.—A estas carreras correspondrán los siguientes títulos:

- Bachiller en Ciencias y Letras;
- Bachiller en Ciencias y Letras y Maestros de Educación Primaria;
- Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Agricultura y Zootecnia;
- Bachiller en Ciencias y Letras y Contador Privado;
- Bachiller en Ciencias y Letras y Secretariado Comercial;
- Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico Industrial con especialidad en Electricidad;
- Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico Industrial con especialidad en Refrigeración;
- Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico Industrial con especialidad en Dibujo Arquitectónico;
- Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico Industrial con especialidad en Topografía;
- Cualquier otro que se estableciere por la Ley.

(Continuará)

Administración de Aduana de Managua

Subasta en Administración de Aduana de Managua

A las 9:00 a. m. del día jueves 16 de Enero de 1969, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidas en Pública Subasta, 260 lotes de diferentes clases de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Oficina de la Dirección General de Aduanas o de la Adminis-

tración de Aduana de Managua, la lista en detalle de las mercancías que van a rematarse, con indicación del Precio Base de cada lote.

NOTA: En caso de que no termine la subasta el día señalado, se continuará los días siguientes comenzando a las nueve de la mañana. Los pagos por lotes deberán hacerse de inmediato en el mismo local de la subasta.

Managua, D. N., 2 de Enero de 1969.

Juan B. Valencia M.,
Teniente Coronel G. N.
Administrador de Aduana.

Aprobado:

León Debayle,
Director General de Aduanas.

2 2

Banco Nacional de Nicaragua

Sorteo de Bonos Hipotecarios

Reg. 88 — — \$ 400.00

Hacemos saber al público y en especial a los Tenedores de Bonos Hipotecarios emitidos por nuestra Institución, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las cláusulas 8va., 9na. y 10ma. de la Escritura Pública N° 2 autorizada en esta ciudad el 30 de Enero de 1965, por el Notario Dr. Luis A. Cantarero (q. e. p. d.) y en atención a lo ordenado en el Art. 14 del Reglamento dictado en Junio 15 de 1964 por el señor Superintendente de Bancos y de otras Instituciones, efectuadas el día 2 de Enero de 1969 el sexto sorteo semestral de Bonos Hipotecarios de la Serie "A" y el segundo de Bonos de la Serie "B".

El evento se llevó a cabo en el recinto de nuestras oficinas en esta ciudad, ante una Comisión que estuvo presidida por nuestro funcionario don Luis Rodríguez Quintero y bajo la vigilancia del Sr. Julio C. Solórzano G., quien actuó como representante del señor Superintendente de Bancos y de otras Instituciones.

Los Bonos Hipotecarios que resultaron favorecidos en los sorteos, los cuales podrán ser cobrados en nuestras oficinas desde esta fecha, fueron los siguientes:

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Managua, D. N., Enero 9, 1969

Bonos Hipotecarios de la Serie "A"

Con valor de \$ 1,000.00 cada uno

3	652	1228	1645	1976	2327
13	656	1236	1655	1977	2332

70	705	1241	1658	1982	2339
86	712	1250	1662	1987	2340
98	740	1254	1665	1988	2341
130	789	1264	1669	2006	2348
134	796	1266	1671	2012	2350
140	799	1267	1675	2036	2351
169	810	1271	1679	2051	2359
178	816	1279	1684	2054	2375
184	823	1287	1699	2059	2378
190	830	1300	1702	2067	2392
205	833	1308	1706	2083	2393
218	848	1311	1708	2086	2400
222	854	1322	1713	2089	2405
229	855	1332	1720	2095	2411
233	857	1344	1726	2113	2415
236	859	1346	1731	2117	2438
237	867	1351	1749	2124	2447
309	886	1358	1750	2126	2449
315	887	1363	1754	2128	2461
316	890	1369	1757	2134	2468
320	897	1370	1764	2143	2476
340	913	1383	1772	2145	2486
342	916	1389	1775	2149	2499
350	921	1403	1782	2167	2504
367	933	1411	1789	2171	2511
381	957	1414	1797	2180	2523
390	985	1424	1798	2193	2533
412	991	1431	1816	2198	2538
419	997	1434	1833	2201	2546
436	1003	1465	1838	2210	2554
457	1008	1481	1850	2218	2572
479	1010	1484	1861	2234	2580
487	1023	1485	1863	2239	2584
489	1026	1495	1869	2245	2585
490	1027	1506	1870	2260	2589
491	1035	1529	1878	2264	2595
510	1037	1534	1886	2267	2611
520	1070	1543	1890	2268	2612
525	1072	1549	1892	2278	2639
528	1078	1554	1895	2281	2640
539	1088	1578	1896	2282	2641
545	1089	1591	1905	2286	2648
559	1121	1596	1921	2287	2655
577	1147	1602	1923	2288	2667
595	1155	1614	1927	2295	2672
605	1172	1620	1928	2310	2678
615	1186	1624	1944	2314	2682
628	1187	1638	1963	2322	2690
2700	2966	3186	3462	3704	4516
2702	2971	3190	3468	3711	4543
2733	2976	3192	3475	3718	4554
2746	2978	3205	3480	3747	4589
2752	2990	3208	3481	3754	4612
2758	3003	3210	3482	3761	4627
2763	3015	3214	3491	3782	4634
2768	3019	3221	3492	3816	4635
2776	3038	3226	3506	3857	4667
2782	3047	3242	3508	3876	4705
2798	3048	3258	3513	3877	4708
2815	3053	3268	3520	3886	4717
2817	3057	3270	3532	3895	4719
2822	3070	3272	3537	3902	4720
2836	3072	3275	3542	3906	4743

2845	3074	3277	3549	3907	4746	5693	6186	6850	7320	7883	8303
2851	3076	3293	3550	3910	4750	5702	6188	6859	7324	7895	8313
2854	3079	3294	3558	3929	4753	5704	6199	6868	7342	7900	8339
2880	3081	3295	3562	3955	4766	5705	6211	6870	7343	7905	9367
2882	3087	3307	3576	3965	4772	5710	6221	6878	7351	7911	8375
2891	3096	3328	3585	3995	4781	5713	6239	6880	7353	7917	8376
2893	3102	3342	3602	4014	4811	5720	6244	6887	7354	7931	8383
3894	3139	3350	3603	4050	4817	5729	6246	6888	7358	7934	8390
2900	3140	3354	3610	4125	4823	5737	6255	6891	7413	7944	8393
2903	3142	3355	3619	4175	4826	5744	6256	6898	7423	7953	8395
2914	3149	3374	3633	4191	4858	5769	6259	6902	7429	7966	8413
2922	3152	3375	3639	4202	4882	5773	6296	6916	7437	7987	8417
2931	3164	3391	3640	4208	4916	5782	6300	6970	7453	7991	8431
2940	3166	3413	3645	4236	4921	5796	6328	6974	7467	7995	8451
2945	3171	3415	3664	4242	4940	5809	6340	6981	7480	7996	8461
2949	3172	3430	3665	4258	4945	5844	6344	6991	7485	8000	8484
2951	3180	3437	3695	4290	4951	5849	6348	6997	7489	8019	8490
2956	3184	3442	3702	4419	4953	5851	6349	7022	7508	8038	8496
				4514	4955	5856	6365	7024	7521	8088	8497
						5857	6366	7042	7538	8090	8541
						5865	6387	7059	7547	8098	8552
						5868	6388	7060	7557	8126	8554
						5877	6393	7073	7590	8128	8573
						5880	6426	7076	7628	8141	8579
						5911	6467	7078	7646	8177	8591
						5917	6495	7088	7648	8178	8617
						5921	6506	7095	7659	8185	8621
						8636	8903	9209	9615	9942	10207
						8639	8921	9211	9621	9967	10208
						8653	8929	9216	9625	9974	10223
						8666	8943	9217	9640	9979	10230
						8668	8945	9219	9641	10002	10237
						8686	8969	9225	9645	10009	10242
						8696	8970	9231	9647	10013	10245
						8707	8973	9260	9658	10031	10252
						8708	8987	9273	9673	10046	10260
						8709	8993	9301	9675	10060	10262
						8715	9013	9305	9682	10073	10264
						8723	9046	9340	9686	10074	10277
						8738	9062	9365	9700	10087	10279
						8748	9063	9377	9707	10088	10282
						8752	9071	9385	9715	10094	10295
						8756	9116	9396	9717	10098	10301
						8765	9124	9413	9725	10103	10307
						8777	9136	9416	9741	10105	10315
						8784	9149	9428	9786	10115	10324
						8789	9152	9429	9792	10116	10345
						8791	9154	9447	9800	10117	10377
						8794	9155	9465	9813	10122	10379
						8808	9163	9473	9832	10125	10384
						8823	9165	9500	9839	10126	10385
						8846	9171	9521	9846	10127	10403
						8859	9174	9551	9869	10137	10414
						8861	9177	9556	9896	10139	10450
						8871	9179	9558	9905	10141	10452
						8875	9190	9562	9910	10142	10467
						8885	9204	9567	9912	10143	10470
						8889	9205	9595	9917	10148	10471
						8899	9206	9597	9933	10190	10488
						8902	9207	9613	9937	10194	10491
										10195	10497

Bonos Hipotecarios de la Serie "A"

Con valor de \$ 10,000.00 cada uno

5003	5101	5194	5269	5390
5009	5106	5206	5274	5411
5015	5108	5228	5278	5424
5019	5109	5229	5318	5428
5044	5141	5233	5337	5439
5053	5147	5236	5342	5446
5057	5148	5247	5350	5450
5069	5152	5249	5353	5455
5077	5168	5261	5369	5467
5083	5176	5266	5376	5495

Bonos Hipotecarios de la Serie "B"

Con valor de \$ 1,000.00 cada uno

5515	5927	6543	7097	7661	8190
5522	5948	6550	7103	7677	8203
5524	5951	6566	7113	7700	8211
5526	5957	6576	7114	7703	8216
5529	5959	6612	7126	7721	8219
5530	5968	6630	7141	7730	8225
5543	5971	6634	7145	7740	8229
5546	5999	6646	7149	7743	8238
5550	6000	6657	7152	7753	8239
5552	6011	6666	7157	7759	8241
5554	6012	6677	7161	7771	8242
5577	6055	6683	7190	7773	8251
5578	6085	6684	7193	7784	8253
5586	6096	6695	7208	7798	8258
5593	6133	6713	7231	7800	8263
5608	6134	6732	7236	7805	8264
5610	6139	6740	7241	7848	8276
4626	6152	6745	7256	7850	8277
5641	6157	6748	7289	7856	8287
5647	6163	6755	7290	7857	8288
5666	6171	6779	7301	7859	8290
5676	6174	6812	7305	7874	8291
5688	6185	6820	7311	7876	8293

Bonos Hipotecarios de la Serie "B"
 Con valor de **₡10,000.00** cada uno

10501	10574	10713	10789	10911
10506	10612	10718	10805	10914
10509	10632	10728	10814	10925
10510	10635	10739	10816	10935
10513	10654	10746	10817	10936
10517	10659	10749	10831	10948
10527	10677	10753	10850	10954
10529	10694	10760	10851	10967
10564	10705	10784	10890	10989
10570	10712	10788	10904	10998

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
 Departamento Financiero

SECCION JUDICIAL

Remates

El día domingo 19 de Enero de 1969, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra agencia en León y de conformidad con los Artos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
31812	1 Esclava, 70 gramos	₡ 365.00
31822	1 Pulsera y 1 anillo, 5 gramos	21.90
31833	1 Pulsera con med. 30 gramos	146.00
31839	1 Anillo y 1 esclava, 3 grs.	14.60
31900	1 Anillo, 13 gramos	36.50
31910	1 Cadena, 5 gramos	21.90
31915	6 Anillos 12 gramos	58.40
31927	1 Crucifijo, 4 gramos	14.60
31937	1 Anillo, 3 gramos	14.60
31938	3 Anillos y 2 cadenas con medalla, 49 gramos	219.00
31941	1 Anillo y 2 cadenas con medalla, 30 gramos	175.20
31943	1 Anillo y 3 cadenas con dije, 22 gramos	116.80
31946	1 Cámara "Agfa" y 1 radio Capitán	292.00
31977	2 Cadenas, 3 anillos, 1 par de chapas y 1 pulsera 25 gramos	116.80
31985	9 Cadenas con dije, 19 anillos 5 pares de chapas, 3 pulseras y 1 crucifijo, 28 gramos	1,365.00
31989	1 Puls. y 1 esclava, 95 gramos	584.00
32002	1 Anillo, 15 gramos	87.60
32003	1 Radio de baterías	73.00
32004	1 Cadena con dije y 1 pulsera, 30 gramos	146.00
32009	1 Esclava y 1 cadena con dije, 20 gramos	87.60
32023	1 Cadena con dije y 1 esclava, 5 gramos	21.90
32036	1 Par de argollas, 5 gramos	21.90
32038	1 Cadena con dije y 1 anillo 10 gramos	43.80
32056	1 Par de chapas de moneda 5 gramos	21.90
32068	1 Anillo, 10 gramos	51.10
32069	1 Pulsera con med. 20 grs.	87.60
32070	1 Cad. con med. 10 gramos	43.80

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
32077	1 Pulsera con med. 15 gramos	73.00
32080	1 Pulsera con dije de medalla, 25 gramos	87.60
32095	4 Cadenas, 1 par de chapas, 3 anillos y 2 med. 46 gramos	233.60
32102	6 Cadenas con dije, 4 pares de argollas, 1 par de chapas, 2 anillos, 1 esclava, 135 gramos y 1 reloj marca Lanco	671.60
32115	5 Cadenas con dije, 2 pulseras 3 anillos, 2 pares de chapas, 1 par de argollas, 1 cajita de filigrana, 125 gramos	730.00
32126	1 Esclava, 6 gramos	29.20
32130	1 Prendedor, 3 gramos	14.60
32131	1 Cordón con Crucifijo y 1 pulsera, 30 gramos	146.00
32151	1 Radio de bat. marca NEC	204.40
32161	1 Anillo y 1 Crucifijo, 9 grs.	29.20
32162	1 Anillo 1 cadena con medalla, 15 gramos	71.00
32163	1 Cadena con med. 10 gramos	51.10
32179	1 Anillo, 15 gramos	73.00
32189	1 Pulsera, 10 gramos	43.80
32199	1 Dedal, 1 anillo, 1 esclava, 2 cadenas y 1 dije, 29 gramos	146.00
32207	2 Anillos y 1 par de chapas, 10 gramos	36.90
32211	1 Puls. con dije, 20 gramos	102.20
32212	1 Cadena, 2 anillos y 1 par de chapas, 10 gramos	36.50
32225	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 30 gramos	146.00
32254	1 Cámara	43.80
32259	1 Cadena con dije de medalla, 23 gramos	122.40
32261	1 Cad. con Crucifijo, 17 grs.	86.40
42263	1 Pulsera, 1 par de chapas y 1 anillo, 15 gramos	72.00
32266	2 Pulseras, 2 vad., 1 cadena y 4 anillos, 65 gramos	288.00
32267	1 Cordón, 12 gramos	50.40
32268	1 Cadena, 17 gramos	36.00
32287	1 Cadena con dije de medalla, 20 gramos	86.40
32293	1 Cadena con medalla y 4 anillos, 15 gramos	94.80
32307	1 Cad. con medalla, 10 gramos	43.20
32317	1 Cad. con med. 10 gramos	43.20
32350	1 Cad. con Crucifijo, 15 grs.	72.00
32355	1 Cad. con med. 13 gramos	57.60
32367	1 Pulsera, 5 gramos	21.60
32371	5 Cadenas, 3 medallas, 2 anillos, 1 esclava, 1 pulsera y 2 pares de chapas, 85 gramos	432.00
32403	1 Pulsera, 10 gramos	43.20
32425	1 Anillo y 1 par de chapas, 9 gramos	43.20
32430	2 Anillos, 20 gramos	72.00
32440	1 Cad. con med. 10 gramos	43.20
32467	1 Esclava y 2 anillos, 6 grs.	28.80
32473	1 Pulsera, 15 gramos	72.00
32507	1 Pulsera, 12 gramos	50.40
32512	1 Pulsera y 1 par de chapas, 11 gramos	43.20
32421	1 Pulsera, 30 gramos	144.00
32533	1 Pulsera, 15 gramos	72.00
32559	1 Cadena, 15 gramos	57.60
32564	1 Anillo, 13 gramos	57.60
32568	1 Cadena, 7 gramos	21.60
32571	2 Cad. y 2 anillos, 5 gramos	21.60
32581	1 Anillo, 7 gramos	28.80
32591	2 Cadenas con dije y 2 anillos, 16 gramos	2.700
32601	1 Anillo, 7 gramos	38.80
32604	1 Anillo, 7 gramos	28.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
32609	1 Cadena, 11 gramos	43.20	33086	2 Cadenas con dije, 1 anillo	
32616	1 Cadena con dije y 1 prendedor 20 gramos	86.40	33092	1 Anillo y 1 par chapas, 5 grs. y 1 par de chapas, 11 grs.	21.30
32634	1 Cad. con med. 20 gramos	57.60	33120	1 Pulsera, 15 gramos	42.60
32666	1 Cad. con dije, 5 gramos	21.60	33130	1 Cadena con medalla, 1 anillo y 1 par argollas, 6 gramos	56.80
32665	1 Cad. con med. 15 gramos	72.00	33169	2 Pulseras, 1 par de argollas, 1 cadena con medalla, 1 prendedor, 28 gramos	14.20
32672	1 Pulsera, 16 gramos	72.400	33176	1 Fumigadora de motor	113.60
32712	1 Cadena con medalla y 1 esclava, 12 gramos	56.80	33180	1 Anillo, 5 gramos	568.00
32715	1 Esclava, 32 gramos	142.00	33180	1 Anillo, 5 gramos	21.30
32730	1 Par de chapas, 5 gramos	21.30	33184	1 Prendedor, 5 gramos	21.30
32730	1 Anillo, 13 gramos	56.00	33187	1 Cadena con dije, 1 anillo y 1 par de argollas, 14 grs.	56.80
32741	1 Puls. con dije, 35 gramos	142.00	33204	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs.	42.60
32752	2 Cadenas con medalla y 2 anillos, 26 gramos	99.40	33222	1 Puls. y 1 anillo, 10 grs.	35.00
32755	1 Cad. y 1 anillo, 10 gramos	42.60	33231	1 Cad. con dije, 13 grs.	56.00
32760	1 Cadena con dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 10 gramos	43.60	33254	2 Pares de chapas y 1 Crucifijo, 7 gramos	28.00
32769	1 Cadena, 3 medallas, 1 pulsera y 1 par de chapas, 13 grs.	42.60	33288	1 Anillo y 1 par de argollas, 5 gramos	21.00
32773	1 Pulsera, 15 gramos	42.60	33299	1 Anillo y 1 cadena con medalla, 27 gramos	140.00
32789	2 Anillos y 1 par de chapas, 13 gramos	56.80	33302	3 Anillos, 1 prendedor y 1 par de chapas, 13 gramos	56.00
32822	1 Anillo, 3 gramos	14.20	33303	3 Anillos y 1 collar, 15 grs.	56.00
32803	1 Cad. y 1 anillo, 15 grs.	71.00	33306	1 Anillo y 1 cad. 6 grs.	28.00
32831	1 Pulsera, 55 gramos	241.40	33313	1 Puls. 35 gramos	140.00
32833	1 Par de argollas, 7 gramos	21.30	33332	1 Cad. con dije, 6 gramos	28.00
32856	1 Cad. con med. 32 gramos	113.60	33342	1 Anillo, 7 gramos	28.00
32862	1 Cad. con dije de med. 20 grs.	71.00	33348	1 Esclava, 50 grs.	210.00
32870	2 Cad. con med. 7 grs.	21.30	33357	1 Cadena con dije y 1 par de chapas, 14 gramos	70.00
32880	1 Anillo, 5 gramos	21.30	33362	1 Cadena con dije y 1 anillo, 5 gramos	21.00
32882	1 Cad. con med. 20 grs.	85.20	33363	1 Cordones con dije y 1 pulsera, 50 gramos	189.00
32893	1 Cadena con dije de medalla, 32 gframos	142.00	33370	5 Anillos, 1 cadena con dije, 1 puls. y 1 p. chapas, 31 grs.	140.00
32896	1 Cad. con med. 20 gramos	71.00	33372	1 Pulseras, 1 cadena con medalla, 55 gramos	210.00
32908	1 Esclava, 19 gramos	71.00	33387	1 Cad. con med. 20 grs.	35.00
32923	9 Pares de chapas, 7 grs.	28.40	33388	2 Pares de chapas, 10 grs.	35.00
32925	1 Anillo y 1 med. 5 gramos	14.02	33390	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs.	42.00
32934	1 Esclava, 50 gramos	213.00	33391	1 Anillo, 7 gramos	21.00
32937	1 Puls. con med. 33 grs.	142.00	33394	1 Cad. con med. 11 grs.	42.00
32939	1 Cad. con dije, 7 gramos	35.50	33395	1 Pulsera y 1 par de argollas, 21 gramos	84.00
32945	2 Pulseras 16 gramos	71.00	33400	1 Cad. con med. 20 grs.	84.00
32949	1 Anillo y 1 par de argollas, 8 gramos	35.50	33412	2 Cad. con med. 15 grs.	63.00
32957	1 Cadena con medalla y 2 anillos, 15 gramos	35.50	33414	1 Cad. con med. 16 grs.	70.00
32960	1 Anillo, 20 gramos	85.20	33430	1 Par de argollas y 1 par de chapas, 11 gramos	42.00
32962	1 Anillo, 1 pulsera y 1 par de chapas, 5 gramos	21.30	33437	1 Cad. con med. 20 grs.	70.00
32963	1 Cadena, 10 gramos	42.60	33453	1 Pulsera, 26 gramos	112.00
32973	1 Pulsera, 26 gramos	113.60	33462	1 Cord. con Med. 25 gramos	112.00
32974	1 Pulsera y 1 par de chapas, 8 gramos	35.50	33471	1 Anillo y un par de chapas, 10 gramos	28.00
32982	1 Puls. con med. 31 grs.	142.00	33475	1 Cadena con dije, 6 grs.	28.00
32988	1 Cadena con dije y 1 anillo, 17 gramos	63.90	33485	1 Collar y 6 anillos 15 grs.	56.80
32990	1 Cad. con Crucifijo, 4 grs.	14.20	33485	1 Cad. y 2 anillos, 7 grs.	20.00
32994	1 Cadena con dije y 1 collar, 25 gramos	85.20	33489	1 Cad. con Crucifijo, 26 grs.	112.00
33001	2 Anillos, 15 gramos	71.00	33492	2 Anillos y 1 par de orgollas, 7 gramos	28.00
23001	2 Anillos, 15 gramos	71.00	33495	1 Anillo, 1 cadena con medalla, 10 gramos	42.00
33002	2 Cad. con dije, 25 gramos	99.40	33503	1 Cadena con dije de medalla, 12 gramos	56.00
33007	1 Anillo, 4 gramos	14.40	33504	1 Esclava, 50 grs.	140.00
33012	1 Cad. con med. 20 grs.	71.00	33530	3 Anillos, 7 gramos	20.70
33020	1 Cad. con 10 grs.	35.50	33532	1 Cadena con med. 11 grs.	41.40
33037	3 Cadenas con dije y 2 anillos, 20 gramos	71.00	33538	1 Cad. con dije, 10 grs.	41.40
33049	2 Cad. y 1 anillo, 7 grs.	28.40	33539	1 Anillo y 1 par de chapas, 7 gramos	27.60
33053	1 Puls. con med. 15 grs.	71.00			
33058	1 Anillo y 2 pares de argollas, 8 gramos	35.50			
33065	1 Anillo y 1 cadena con dije, 5 gramos	21.30			
33071	1 Anillo, 15 gramos	1.00			
33077	1 Cad4 con dije de med., 8 grs.	35.50			
33079	1 Cad. y 1 anillo, 10 grs.	42.60			

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
33540	1 Cadena con medalla y 1 pulsera con med. 48 gramos	207.00
33541	2 Anillos y 2 pares de chapas 16 gramos	69.00
33542	2 Cadenas con dipe y 1 par de chapas, 25 gramos	103.50
33543	2 Pulseras, 38 gramos	151.80
33552	1 Reloj marca Invicta	27.60
33560	2 Anillos, 10 grs.	41.40
33574	1 Cadena, 4 grs.	13.80
33576	3 Anillos, 8 gramos	34.50
33579	1 Anillo y 1 cadena con dije. 1 gr. 7 gramos	69.00
33586	1 Anillo y 2 cadenas con dije, 20 gramos	82.80
33590	1 Anillo, 8 gramos	41.40
33605	1 Pulsera, 14 gramos	55.20
33606	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 10 gramos	34.50
33609	1 Pulsera	41.40
33610	1 Máq. de escribir Remington,	138.00
36616	1 Anillo, 10 grs.	41.40
36626	1 Cad. con med. 10 grs.	41.40
36634	2 Cadenas con dijes y 3 anillos, 13 gramos	55.20
36660	1 Cad. con med. 10 grs.	34.50
36663	1 Cadena con dije y 3 pjares de chapas, 25 grs.	82.80
36664	1 Esclava, 45 grs.	165.60
36665	2 Collares y 1 par de chapas 20 gramos	55.20
36666	1 Cad. con med. 6 grs.	13.80
33681	1 Anillo, 4 gramos	13.80
33685	1 Revólver Cal. 22	138.00
33690	1 Pulsera, 20 gramos	82.80
33691	1 Cad4 con Crucifijo, 17 grs.	69.00
44708	1 Anillo, 4 gramos	13.80
33716	1 Anillo, 2 pares de chapas y 1 cadena con med. 7 grs.	27.60
33712	1 Pulsera con dije y 7 anillos, 32 gramos	130.00
33718	1 Cadena con medalla y 3 anillos, 13 gramos	55.20
33720	1 Cad. con dije, 14 grs.	55.20
33726	1 Máq. de coser Ideal	110.40
33730	2 Cadenas con dije, 1 anillo y 1 par de argollas, 33 grs.	138.00
33740	1 Esclava, 15 gramos	69.00
33741	1 Máq. de coser Singer	207.00
33747	1 Cadena, con dije y 2 pulseras, 46 gramos	207.00
33748	1 Pulsera, 1 anillo y 1 par de pas, 20 grs. y 1 reloj Novel-ti	110.40
33754	1 Cadena con dije, 12 grs.	41.40
44757	1 Par de chapas y 1 prendedor, 12 gramos	55.20
33761	1 Esclava, 30 grs.	138.00
33764	2 Cadenas, 1 anillo y 1 par de chapas, 15 grs.	55.20
33772	1 Pulsera, 25 grs.	96.60
33773	1 Cad4 y 1 anillo, 11 grs.	41.40
33775	1 Anillo de brillante	966.00
33771	1 Cadena y 1 par de argollas, 8 gramos	27.60
33779	1 Anillo de promición, 15 grs.	69.00
33784	1 Anillo, 5 grs.	20.70
33785	1 Puls. y 1 Cad. 60 grs.	351.20
33786	1 Prendedor 1 Crucifijo 10 grs.	41.40
33787	1 Cadena con dije, 2 pulseras, 1 brazalete y 1 par de argollas, 80 gramos	414.00
33793	1 Esclava, 15 gramos	55.20
33794	1 Cad. con Crucifijo, 15 grs.	34.50

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
33799	6 Cadenas, 1 pulsera, 4 anillos, 1 par des chapas, 3 dipes, 1 medalla, 80 grs.	345.00
33801	1 Puls. 20 grs.	82.80
33803	1 Cad. con medalla y 1 par de chapas, 10 grs.	41.40
33807	2 Cadenas con dije y 2 anillos, 20 grs.	69.00
33818	3 Anillos y 1 par de chapas, 9 gramos	34.50
33820	1 Cadena con dije de med. y 2 anillos, 35 grs.	138.00
33823	2 Cadenas con Cristo de med. y 1 anilli, 17 grs.	48.30
33824	1 Anillo de prom. 15 grs.	53.20
33825	1 Anillo, 5 grs.	20.70
33825	1 Catre	138.00
33828	2 Relojes Posen y Novelti	110.40
33829	1 Reloj Ojival	55.20
33830	1 Radio Phillips, 4 tubos	179.40
33831	1 Radio de baterías, Ultra	207.00
33832	1 Radio de baterías, Koyo	138.00
33833	1 Radio de baterías Koyo	138.00
33836	1 Reloj Teechees	55.20
33837	1 Cord. con Cristo, 16 grs.	62.10
33838	2 Relojes marca Basis ly Emure	124.20
33839	1 Reloj marca Cinier	55.20
33841	1 Reloj marca Milonárs	55.20
33842	1 Reloj marca Helsen	55.20
33845	1 Reloj marca Oris	55.20
33844	1 Reloj marca Celson	55.20
33846	1 Rloj	55.20
33851	2 Esclavas y puls. 170 grs.	690.00
33854	1 Reloj marca Liga	48.30
33858	1 Puls. 40 grs.	138.00
33859	1 Cad. con med. 25 grs.	124.20
33860	1 Cad. con med., 1 esclava, 5 pares de chapas, 1 anillo y 1 pulsera	345.00
33861	1 Cadena con dije y tres anillos, 15 gramos	62.10
33864	38 Llaves, 19 copas, 3 maneras, 3 desarmadores, 2 tena-	276.00
33865	2 Anillos, 1 par chapas, 7 grs.	27.60
33866	1 Radio de baterías y corriente, marca RCA	117.30
33867	3 Cadenas, 2 anillos, 15 grs.	55.20
33868	1 Cadena 15 grs.	55.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
 AGENCIA EN LEON
 2 1

Solicitud de Donación de Solar

Reg. 9 — R/F 7203 — \$45.00

José Roberto Espinoza, solicita donación solar esta ciudad. Linderos: Norte, solar Ramona Valenzuela; Sur, Zoila Pérez; Occidente, Juan Carrasco; Oriente, Rosendo Pérez.

Opónganse

Alcaldía Municipal, Somoto, veintitrés Diciembre 1968. —Benjamín Valeriano G., Srio.

3 2

Citación de Procesado

Reg. N° 1

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Adrián Leiva, de calidades ignoradas en autos, para que dentro

del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, en la persona de Santos Sáenz, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ramo Criminal. Juigalpa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Lineado — si no comparece — Vale. — C. Augusto Báez S. — Fulgencio Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Corregido — procesado — declararlo — delincuente — Diciembre — Vale. — Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

— C —	GACETA N°	FECHA
Compensación de una parte de la deuda del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua con el Gobierno	N° 67	Mar. 19,64
COMPRAS DE CEREALES		
Se establecen precios mínimos para la compra de cereales de parte del INCEI	N° 67	Mar. 19,64
CONTRATOS		
Contrato sobre la construcción del Muelle de Granada . .	N° 71	Abr. 2,64
Contrato entre el Gobierno de Nicaragua y el Coronel Luis Ocón Ubau para la venta de placas de automóviles	N° 91	Abr. 25,64
Contrato sobre expendio de placas para vehículos	N° 209	Set. 11,64

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.
Teléfono: 23771.
Apartado Postal N° 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32 Lbs.

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Los Suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera ₡ 200.00
- b) Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.